



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(BORM NÚM. 175 DE 1/8/1989; BORM NUM. 155 DE 8/7/98; BORM NUM. 21 27/1/03; BORM NÚM. 161 DE 14/7/2004; BORM NUM. 297 DE 27/12/07)

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que grava la capacidad contributiva del sujeto pasivo, puesta de manifiesto como consecuencia de la realización del hecho imponible consistente en la ejecución, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alguazas.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones y obras para las que es preceptiva la licencia de obras o urbanística serán las contenidas en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Actos no sujetos.

Es acto no sujeto a los efectos del presente impuesto, el adecentamiento de fachada mediante la ejecución de obras de conservación.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria propietarias de las construcciones, instalaciones u obras, con independencia que sean propietarios o no de los inmuebles sobre los que se realizan las mismas.

2. Son sujetos pasivos, en concepto de sustituto del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fueran los propios contribuyentes.

3. En los supuestos en que la Administración tenga conocimiento de la realización del hecho imponible mediante la labor inspectora municipal, como consecuencia de no haberse instado la correspondiente licencia de obra o urbanística, será pasivo el propietario de las construcciones, instalaciones u obras, en concepto de contribuyente, quien deberá satisfacer las obligaciones de este impuesto.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Están exentas de este impuesto la realización de las construcciones, instalaciones y obras, cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las personas o Entidades que están previstas en las normas con rango de Ley o en las derivadas de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5.- Base imponible.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos que a continuación se relacionan:

1. EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (Aislada, parada, dúplex, en hilera, agrupada, etc).

MEDIA	CALIDAD ALTA	CALIDAD
	(€/m ²)	(€/m ²)
Vivienda y escalera	538,56	476,52
Sótano, semisótano, garaje	267,12	242,88
Local planta baja uso no definido	236,64	215,16
Local planta alta-buhardilla tratada	380,52	345,84
Trastero, almacén y buhardillas sin tratar	313,68	285,12
Lavadero, tendedero, barbacoa, etc.	184,80	166,32

2. EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA COMUNITARIA (más de una vivienda con zaguán compartido)

MEDIA	CALIDAD ALTA	CALIDAD
	(€/m ²)	(€/m ²)
Vivienda comunitaria, buhardilla tratada y escalera	495,00	438,24
Sótano, semisótano, garaje	239,52	217,80
Local planta baja uso no definido	184,44	167,64
Local planta alta / oficinas	220,68	200,64
Trastero, almacén	274,44	249,48
Lavadero, tendedero, barbacoa, etc.	184,80	166,32

3. OTRO TIPO DE EDIFICACIONES

MEDIA	CALIDAD ALTA	CALIDAD
	(€/m ²)	(€/m ²)
Local comercial o industrial	287,76	261,36
Oficinas, academias, despachos, etc.	495,00	438,24
Adaptación local a comercio	217,80	198,00
Nave agrícola o sin uso específico	155,76	142,56
Almacén de aperos de labranza	191,66	174,24
Construcción o nave destinada a uso industrial	239,52	217,80

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

presupuesto liquidación provisional presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En los demás casos la base imponible para la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda

ARTÍCULO 6.- Tipo de gravamen.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible determinada conforme el artículo 5 de la presente ordenanza el tipo de gravamen 3,5%

Las bonificaciones que se incluirán serán:

Una bonificación del 50 % a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas destinadas a jóvenes, dentro del Plan de Vivienda Joven de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

El impuesto se devenga y, en consecuencia, nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8.- Declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración en la que se ponga de manifiesto la realización del hecho imponible. La declaración, que se efectuara en el modelo determinado por el mismo contendrá, al menos, los siguientes elementos de la relación tributaria:

- Propietario de las construcciones, instalaciones u obras.
- Propietario de los inmuebles donde se ejecuten las citadas construcciones, instalaciones u obras.
- Caso de haberse instado licencia de obras o urbanística, nombre de petitionerio y de quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.
- Fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.
- Ubicación y descripción de las construcciones, instalaciones u obras.
- Uso a que se han de destinar las construcciones, instalaciones u obras.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

- Coste de las construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza y el contenido del presupuesto que, visado por el Colegio Oficial correspondiente, habrá de unirse a la declaración. Caso de no adjuntarse presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, la declaración del sujeto pasivo sobre el coste de las construcciones, instalaciones u obras, será posteriormente supervisada por los técnicos municipales.

2. En todo caso, la declaración deberá ser presentada en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Autoliquidación, ingreso y liquidación definitiva.

1. El sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar la correspondiente autoliquidación del impuesto de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ordenanza y en modelo oficial. La autoliquidación habrá de verificarla en el mismo momento en que se presente la declaración reguladora en el artículo anterior. El sujeto pasivo vendrá obligado a ingresar la cuota resultante de la autoliquidación en el momento de su presentación ante la Administración Municipal.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, previa comprobación administrativa del hecho imponible, de su valoración y a la vista de la autoliquidación practicada en su día, se procederá por la Administración Municipal a efectuar las liquidaciones a que hubiera lugar, que tendrán el carácter de definitivas.

ARTÍCULO 10.- Inspección.

La inspección del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, así como en las disposiciones generales dictadas por el Ayuntamiento en esta materia.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, así como en las disposiciones generales dictadas por el Ayuntamiento en esta materia.

ARTÍCULO 12.- Comienzo de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal comenzara a aplicarse al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de imposición del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y del texto integro de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 27 de diciembre de 2007.

ayuntamiento@alguazas.es Teléfono 968 62 00 22 Fax 968 62 12 13 www.alguazas.es